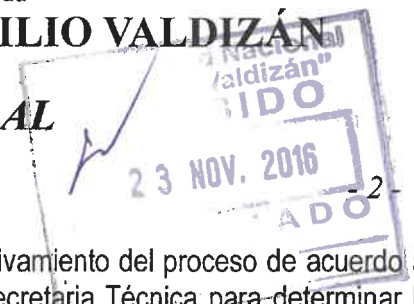




UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

086



...///RESOLUCIÓN N° 0362-2016-UNHEVAL-R.

Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archívamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0973-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra los servidores Venancio Alcedo, Ryder y Rosas Jesús, Magnolia Prospera, al haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que la Oficina de Personal tomó conocimiento de los mismos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaría Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR
D. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL



Cayhuayna, 21 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 028-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 20.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES (AS):** - Venancio Alcedo, Ryder. - Rosas Jesús, Magnolia Prospera. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Primero:** Que, mediante Oficio N° 0813-2014UNHEVAL/OPER, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de la UNHEVAL, informa que los servidores VENANCIO ALCEDO RIDER y ROSAS JESÚS MAGNOLIA PROSPERA, se encontraban ingiriendo alimentos dentro del horario de trabajo; la cual fue puesto de conocimiento a la Jefatura de Personal el 21 de noviembre de 2014 y al Director de Personal el 21 de noviembre de 2014. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta que pudieran haber cometido los servidores VENANCIO ALCEDO, RYDER y ROSAS JESÚS, MAGNOLIA PROSPERA, ha sido puesto de conocimiento de la Dirección de Personal el 21 de noviembre de 2014. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." que en el presente caso se tiene que el Director de Personal ha tomado conocimiento de los hechos el 21 de noviembre de 2014, por lo que a la fecha han transcurrido más de 1 año desde que la Oficina de Recursos Humanos ha tomado conocimiento y como tal ha transcurrido en exceso el plazo señalado por la ley, correspondiendo ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA LOS SERVIDORES VENANCIO ALCEDO, RYDER y ROSAS JESÚS, MAGNOLIA PROSPERA. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, la Dra. Mélida Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación (i) Encargado del Rectorado (i), con Proveído N° 2619-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 20.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención, evaluación e informe;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0469-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 07.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe N° 028-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 20 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 053-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 028-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra los servidores Venancio Alcedo Ryder y Rosas Jesús, Magnolia Prospera ha prescrito, correspondiendo a su Despacho como

///...